

573729

Congreso de la República

RESOLUCION N° 126 -2020-DGA-CR

Lima, 30 DIC 2020

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS CARLOS WILFREDO CORREA ONTIVEROS**, contra la Carta 1276-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de octubre de 2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante escrito recepcionado por el Departamento de Recursos Humanos con fecha 07 de octubre de 2020, el señor Luis Carlos Wilfredo Correa Ontiveros, solicita el pago proporcional de bonificación extraordinaria otorgado en mérito al Acuerdo de Mesa 056-2020-2021-MESA/CR a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo al 31 de agosto del 2020.

Que, la Mesa Directiva en uso de sus atribuciones y atendiendo al principio de igualdad, en mérito al Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, otorgó una bonificación extraordinaria a título de liberalidad a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria, sujeto al régimen laboral privado, ascendente a S/2,000 mensuales, precisando que: "será beneficiario de dicha bonificación extraordinaria el personal de confianza de la organización parlamentaria que cuenta con un mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020, computándose los meses y días calendario laborados en dicho periodo y que además tengan vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la presente bonificación".

Que, en consecuencia, para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa 056-2020-2021-MESA/CR, el personal de confianza debe reunir dos requisitos: a) que cuente como mínimo con 3 meses de servicios continuos entre 16 de marzo y el 31 de agosto del 2020, computándose los meses y los días laborados en dicho periodo, y b) que tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la citada bonificación extraordinaria,



Congreso de la República

habiéndose efectuado el citado pago el 24 de septiembre del 2020, conforme a lo informado por el Departamento de Recursos Humanos.

Que, mediante la Carta N°1276-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de octubre de 2020, notificada al apelante el 29 de octubre de 2020, el Departamento de Recursos Humanos comunica al apelante que no le corresponde el pago del beneficio solicitado en razón de haberse interrumpido el vínculo laboral conforme se señala en el Informe N°1520-2020-AAP-DRRHH/CR de la jefa del área de Administración Personal en base al Informe N°465-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR del Coordinador del Grupo Funcional de Remuneraciones, que señala: " que no le corresponde el pago del beneficio por haber cesado y tener una liquidación de beneficios sociales por medio del cual se rompe el vínculo laboral, (cesado el 03/07/2020) y al reingresar (17/07/2020) tendría solo 44 días computables para el pago del beneficio requerido".

Que, con fecha 30 de octubre de 2020 el señor Luis Carlos Wilfredo Correa Ontiveros, interpone recurso de apelación contra lo decidido en la Carta N° 1276-2020-DRRHH-DGA/CR, sustentando su impugnación en que los informes impugnados toman como referencia la fecha de su último reingreso, razonamiento que resulta erróneo, toda vez que no toman en cuenta el plazo computable total establecido por el Acuerdo de Mesa (16-03-2020 al 31-08-2020), cumpliendo en el primer tramo los tres meses de continuidad requeridos para acceder al beneficio y el segundo tramo debe acumularse los días efectivamente trabajados, todo vez que el acuerdo de Mesa Directiva establece que se computará los meses y días calendarios laborados en el plazo del 16-03-2010 al 31-08-2020, por lo que solicita se le pague la bonificación extraordinaria proporcional al tiempo efectivamente laborado durante el período del 16 de marzo al 31 de agosto del 2020.

Que, mediante el Informe N° 465-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR, el Coordinador del Grupo Funcional de Remuneraciones, señala que de la información registrada en el Sistema SIGA NOMINAS, el mencionado servidor ingresó a laborar al Congreso en el despacho del Congresista Luis Carlos W. Simeón Hurtado, como Asesor II con fecha 18 de marzo de 2020, siendo cesado con fecha 03 de julio del 2020 generándose una liquidación de beneficios sociales y que posteriormente reingresó con fecha 17 de julio del 2020.

Que, toda vez que el Acuerdo de Mesa 056-2020-2021-MESA/CR, señala que tienen derecho a la bonificación extraordinaria otorgada, el personal de confianza con un mínimo de tres meses de servicios continuos al 31 de agosto del 2020 computados desde el 16 de marzo del 2020 y que se encuentre laborando al 24 de septiembre del 2020, quiere decir que este cúmulo de meses puede obtenerse en cualquier tramo del periodo indicado (16-03-2020 al 31-08-2020), y teniendo en cuenta que el señor Correa Ontiveros laboró del 18 de marzo del 2020 al 03 de julio del 2020, en dicho periodo cuenta con más de tres meses de servicios continuos y al haber reingresado a laborar el 17 de julio del 2020 y continuar trabajando a la fecha de pago efectuado el 24 de septiembre del 2020, cumple con las dos condiciones señaladas.



Congreso de la República

Que, el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR establece como fundamento para su aprobación el principio de equidad, en referencia a los beneficios sindicales que gozan los trabajadores del Servicio Parlamentario por aplicación de los convenios colectivos vigentes. Al respecto, la cláusula 4 del Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Congreso (SITRACON) para el periodo 2014-2015 estableció el otorgamiento de una bonificación mensual a los trabajadores del Servicio Parlamentario y precisa que "en caso de vigencia y/o suspensión perfecta del vínculo laboral por mes incompleto, el beneficio se abonará proporcionalmente". Esta misma fórmula se ha repetido en los convenios colectivos subsiguientes, incluyendo el convenio vigente para el periodo 2020-2021 (Acuerdo Octavo).

Que, siendo esta cláusula convencional la fuente del beneficio otorgado al personal de confianza de la Organización Parlamentaria, en aplicación del principio de equidad y al no existir disposición expresa que restrinja el pago a meses completos, se colige que en caso de meses de servicios computables incompletos y siempre que cumpla la condición de contar con más de tres meses continuos, el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR debe computarse por meses y días, en forma proporcional. En el caso del apelante, al acreditar servicios continuos entre el 16 de marzo y el 31 de agosto de 2020, le corresponde el pago de la bonificación extraordinaria por los meses y días de servicios efectivos comprendidos en el periodo computable, según lo establecido en el referido Acuerdo, debiendo por ello declarar fundada la apelación interpuesta contra la Carta N° 1276-2020-DRRHH-DGA/CR, del 27 de octubre de 2020.

Que, conforme al literal o) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos; y

Estando a lo opinado por el área de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS CARLOS WILFREDO CORREA ONTIVEROS**, **REVOCAR** la Carta N° 1276-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de octubre de 2020, y en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **REFORMÁNDOLA** declarar que le corresponde el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, por los meses y días laborados efectivamente durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020; agotándose con ello la vía administrativa.



Congreso de la República



Artículo Segundo.- El Departamento de Recursos Humanos efectuará el pago de la bonificación extraordinaria otorgada previa disponibilidad presupuestal.



Artículo Tercero.- Notificar copia autenticada de la presente Resolución a la persona mencionada en los artículos precedentes; así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Samuel Morales Michelot
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA